

Calle de la Prosa 136 San Borja Lima 41- Perû Tel.: (511) 225-1313 Fax: (511) 475-1816 e-mail: <u>sid@osiptel.gob.pe</u> www.osiptel.gob.pe





A 638 13 PM 1 15

Lima, //2 de abril de 2004

C. 332-GCC/2004

OTICINA TRAMITE DOCUMENTARIO MESA DE PARTES

Doctor
JORGE MELO-VEGA
GERENTE CENTRAL DE REGULACIÓN
Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
Presente

De nuestra consideración:

Me dirijo a usted con el fin de notificarle la Resolución N° 172-2004-GG/OSIPTEL, de la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, cuya copia fedateada se adjunta, mediante la cual se declara inadmisible la solicitud de confidencialidad presentada mediante carta GGR-123-A-009-2004 (Expediente N° 00122-2004-GG-GL/IC).

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JOHNNY KADENA

GERENTE DE COMUNICACIÓN

CORPORATIVA Y SERVICIO AL USUARIO







RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº /72 -2004-GG/OSIPTEL

Lima, 7 de abril de 2004

NÚMERO DE EXPEDIENTE	00 / 2≈ -2004-GG-GL/IC
MATERIA	CONFIDENCIALIDAD
ADMINISTRADO	TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A

VISTO: La solicitud de confidencialidad recibida el 25 de marzo de 2004, presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante Telefónica)

CONSIDERANDO:

- 1. Que, mediante carta GGR.6123.A-009-2004 de fecha 25 de marzo de 2004 la empresa Telefónica del Perú presenta un escrito, sin sumilla, en la que acusa el recibo de la comunicación C.208-GG.GL/2004, a través de la cual se pone en conocimiento el Informe de Evaluación preparado por OSIPTEL. Al respecto, la empresa manifiesta sus apreciaciones sobre el mismo y señala que éste documento tendría la condición de información confidencial.
- 2. Que, si bien, en el documento alcanzado no aparece ningún documento anexo con el sello "RESTRINGIDO" ni tampoco el formulario correspondiente a la Solicitud de Confidencialidad-Reservado, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. solicita se adopten las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información, manteniendo la reserva del Informe de Evaluación hasta que el proceso concluya, razón por la cual desde la fecha de presentación de la referida solicitud se viene brindando al referido informe el trato de información confidencial.
- 3. Que, Telefónica del Perú S.A.A. ampara su solicitud en el artículo 17º del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM (Texto Unico Ordenado de la Ley de Transparencia y acceso a la Información pública), en el entendido de que el informe emitido por OSIPTEL constituye un documento que se enmarca dentro de un proceso de decisión que no se encuentra concluido.
- 4. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 049-2001-CD/OSIPTEL, se aprobó el Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSIPTEL (en adelante Reglamento de Confidencialidad), estableciendo el procedimiento de las solicitudes de confidencialidad y el tratamiento que OSIPTEL le dará a la información declarada confidencial, entre otros aspectos.
- 5. Que, el artículo 3º del Reglamento de Confidencialidad dispone que las empresas pueden solicitar que determinada información que presenten a OSIPTEL que consideren constituya secreto comercial o industrial, sea declarada confidencial.
- 6. Que, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Confidencialidad, señalan cuáles son las formalidades que deberá contener la solicitud de confidencialidad, dependiendo si se trata de una Solicitud de Confidencialidad-Reservada o de una Solicitud de Confidencialidad Restringida. En el primer supuesto se requiere adjuntar el formato

lly

comprendido en el Anexo 1 del Reglamento de Confidencialidad, mientras que en el segundo supuesto se requiere que se presente la información bajo la leyenda "RESTRINGIDO" en la parte superior de cada una de las páginas del documento.

- 7. Que, independientemente de la calificación que se encuentre solicitando la empresa Telefónica del Perú S.A.A. es decir, tanto si solicita que el informe de Evaluación se declare como Confidencial-Reservado o como Confidencial-Restringido, en ninguno de los dos supuestos, se habría cumplido con las formalidades establecidas en los artículos 14° o 15° del Reglamento de Confidencialidad.
- 8. En tal sentido, considerando la ambigüedad y el incumplimiento de los requisitos de forma, el presente recurso debe ser declarado inadmisible, a fin que la empresa Telefónica del Perú S.A.A. proceda a subsanarlos.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INADMISIBLE la solicitud de confidencialidad presentada por Telefónica del Perú S.A.A. debiendo cumplir con las formalidades previstas en los artículos 14° o 15° del Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial, según corresponda a su solicitud de confidencialidad reservada o restringida.

Artículo Segundo.- Otorgar a Telefónica del Perú S.A.A. un plazo de tres días hábiles, contados desde recibida la presente resolución, a fin de que subsane las omisiones formales, conforme a lo indicado el artículo precedente, bajo apercibimiento de rechazar su solicitud dando por finalizado el presente procedimiento.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa y Servicio al Usuario la notificación de la presente resolución a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.

Registrese y comuniquese.

LUCIANO BARCHI VELAOCHAGA Gerente General (e)